



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00093 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (notificacionesprometeo@aecsa.co)
DEMANDADA	MAYERLY ANDREA MOLINA OSPINA C.C. 1.017.134.340 (andreamolinaospina@gmail.com)
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERÍA.

Esta demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 a 86 y 422 y siguientes del Código General del Proceso. A la misma se adjunta documentos originales consistentes en DOS (S) PAGARES.

Conforme a la previsión de los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, el pagaré es título valor que presta merito ejecutivo, por consiguiente, con base en estos pagares, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra **MAYERLY ANDREA MOLINA OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- i) Con base en el pagaré No. 2430087062:

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATRO CINCIENTA Y UN PESOS M/L (\$141.226.451), de capital y respecto de este capital interés moratorio a tasa y media del bancario corriente tomando en cuenta sus variaciones a partir del 13 de marzo/2020, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se haga el pago de la obligación.

- ii) Con base en el pagaré sin número de fecha 14 de octubre de 2016: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L** (\$2.887.220), de capital y respecto de este capital, interés moratorio a tasa y media del bancario corriente tomando en cuenta sus variaciones a partir del 13 de marzo/2020, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se haga el pago de la obligación.

Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **CINCO** (05) días para pagar la obligación, y de **DIEZ** (10) días para descender el traslado, en garantía del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Se reconoce personería **AECSA S.A.**, en condición de apoderada de la entidad ejecutante quién actúa por intermedio de la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** identificada con tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J.

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:
CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y sus abogados registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ